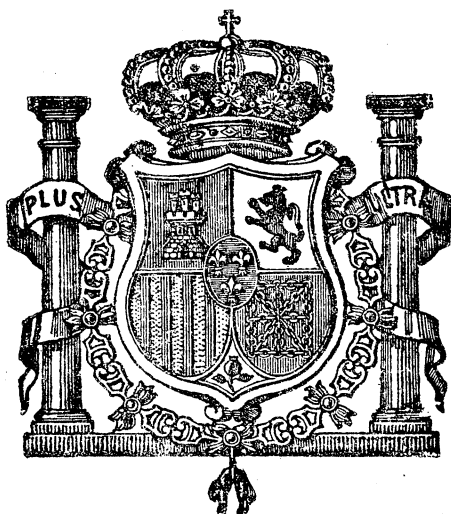


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional; calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.....	8
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta S. A. R. la Serenísimasra. Princesa de Asturias.

SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en Avila sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION.

SEÑOR: Los atrasos en el pago de sus haberes, que desde hace años experimenta el Magisterio de primera enseñanza en muchas provincias, han sido causa de que el Gobierno de V. M. dictase disposiciones encaminadas á regularizar este servicio, que tan directamente contribuye á la ilustracion del pueblo, y cuya importancia sería inútil encarecer.

No han respondido, por desgracia, los resultados prácticos á los esfuerzos constantes del Gobierno para corregir el mal: la retribucion de los Profesores, así como el material de los establecimientos, continúan sometidos al mismo lamentable y desordenado sistema.

Pero deber es del Gobierno procurar que se dominen cuantos obstáculos puedan oponerse al desarrollo necesario de la instruccion primaria, y abrigo la seguridad de vencerlos, insistiendo firmemente en sus propósitos de respetar la ley, de corregir los abusos y de secundar al propio tiempo los patrióticos deseos de V. M., tantas veces repetidos, en beneficio del Profesorado de las Escuelas públicas.

Jamás ha logrado su debido cumplimiento, en 23 años que cuenta de existencia, el precepto vigente de la ley que impone al Gobierno la obligacion de «adoptar cuantos medios estén á su alcance para asegurar á los Maestros el puntual pago de sus atenciones, pudiendo, cuando fuere necesario, establecer en las capitales de provincia la recaudacion y distribucion de los fondos consignados para este objeto y para el material de las Escuelas, á fin de que los pagos se hagan con la debida regularidad y exactitud.»

Es indudable que para llevar á efecto la disposicion legal con condiciones de permanencia, ningun medio ofrece hoy mayores garantías de éxito que el de satisfacer estas preferentes atenciones con ingresos de recaudacion segura, tales como los recargos de las contribuciones directas, cuyos fondos, en la parte correspondiente entregados y centralizados en Cajas provinciales y distribuidos por Habilitados que elijan los Maestros, se acomodarán á un nuevo sistema de fácil ejecucion que ha de imponer necesariamente al servicio la normalidad nunca obtenida hasta ahora.

Quedan, por consecuencia, dentro de este organismo todos los Ayuntamientos del Reino, salvo muy pocas excepciones de algunos que no utilizan los recargos, debido generalmente á la circunstancia de tener nivelados sus presupuestos; pero el Gobierno dictará disposiciones especiales, segun los casos, que faciliten el puntual cumplimiento de la medida, y si fuera indispensable propondrá, mediante un proyecto de ley, que sea obligatorio á todos los Municipios sin distincion el uso de los recargos en la parte necesaria al ménos para cubrir las atenciones de las Escuelas.

Adopta el Gobierno esta importante reforma con más altos propósitos, con el pensamiento de que constituya el principio de un sistema, cuyo desarrollo permita que la primera enseñanza logre una organizacion armónica, independiente y estable en todas sus esferas, así en la económica y en la administrativa, como en la técnica ó pedagógica.

Fundado en estas razones, el Presidente del Consejo, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Junio de 1882.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las obligaciones de personal y material de primera enseñanza, comprendidas en los presupuestos municipales, serán satisfechas, desde el próximo año económico, con la parte necesaria de los recargos sobre las contribuciones directas que quedan asignados al cumplimiento de este servicio.

Si alguna vez fuese necesario retener el importe de dichos recargos para el pago de los débitos de los Ayuntamientos á favor del Tesoro público, ó por cualquier otro concepto, no podrá ser comprendida en esta retencion la parte destinada á la primera enseñanza.

Art. 2.º Los Delegados del Banco de España para el servicio de contribuciones y sus Agentes recaudadores deducirán de lo recaudado por cuenta de los recargos correspondientes á cada distrito municipal la suma que ha de servir para cubrir las expresadas obligaciones, y la entregarán por trimestres en las Cajas especiales de primera enseñanza, que para este servicio se han de establecer en cada provincia.

Estas Cajas tendrán por único objeto el ingreso, custodia y pago de los fondos que, segun las disposiciones de este decreto, se destinan á aquel objeto, y funcionarán bajo la dependencia inmediata de las Juntas provinciales de Instruccion pública, sin intervencion alguna de la Administracion general del Estado.

Hasta que se verifique la instalacion de estas Cajas, desempeñarán sus funciones las Depositarias de fondos provinciales.

Art. 3.º El Ministro de Fomento dictará las disposiciones que sean necesarias para asegurar asimismo el ingreso en las Cajas que determina el artículo anterior de las sumas correspondientes á los Ayuntamientos que en la actualidad no hacen uso de los recargos; pero en el ínterin quedan obligados estos Ayuntamientos á verificar por sí mismos el expresado ingreso, cuidando de su realizacion los Gobernadores de provincia, que podrán emplear los medios de apremio que la legislacion vigente autoriza respecto al cobro de las contribuciones directas.

Art. 4.º El Gobierno presentará á las Cortés el oportuno proyecto de ley para hacer obligatorio á todos los Ayuntamientos el uso de los recargos sobre las contribuciones, en la cantidad necesaria, al sostenimiento de la primera enseñanza; pero sin que aquellos excedan del máximo autorizado por las leyes de presupuestos.

Art. 5.º El Ministro de Fomento dictará también las disposiciones convenientes para obtener en breve tiempo el pago de todos los atrasos á favor de la primera enseñanza, y por el de Hacienda se coadyuvará al mismo fin,

dando las instrucciones necesarias á los Delegados de las provincias, los cuales en virtud de reclamacion de los Gobernadores civiles dispondrán la retencion de todos los valores y créditos que á favor de los Ayuntamientos hubiese de abonar el Tesoro público para que puedan ser aplicados á aquel objeto.

Art. 6.º El pago á los Maestros y Maestras se hará por medio de Habilitados, que elegirán los de cada partido judicial, pudiendo asumir uno mismo la representacion de todos los de la provincia.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 13 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Gabriel Rodriguez, en nombre de D. Manuel Uribarri, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 17 de Junio de 1881, que confirmó el decreto del Gobernador de Vizcaya, por el cual se ordenó que continuara la instruccion del expediente registro minero *Pepita* en cuanto se refiera al terreno que resulte libre fuera del asignado á la mina *Dolores*:

Resulta que en 26 de Febrero de 1880 D. Manuel Uribarri solicitó del Gobernador de Vizcaya 84 pertenencias mineras, con objeto de explotar mineral de hierro, bajo el nombre de *Pepita*, término de Galdames, paraje de Fuente del Saúco, designacion y linderos que expresaba la instancia:

Que admitido el registro, hechas las publicaciones y mandado demarcar, el interesado manifestó al Gobernador en 16 de Julio de 1880 que dentro del terreno pedido se habia colocado el registro *Dolores*, núm. 1.906, y solicitaba vista del expediente:

Que el Gobernador, teniendo en cuenta que el expediente *Dolores* se hallaba terminado y expedido el título de propiedad con cinco años de antelacion al registro *Pepita*, denegó la solicitud:

Que D. Manuel Uribarri insistió en su pretension, alegando tener entendido que la demarcacion concedida á la mina *Dolores* era reclamable, y el Gobernador mandó al Ingeniero Jefe practicar el reconocimiento de los terrenos de la mina *Dolores* y del registro *Pepita*, acto que efectuó y contra el cual protestó el representante de la mina *Dolores*:

Que previo informe de los Ingenieros encargados al efecto, y con presencia del expediente de demarcacion de la mina *Dolores*, el Gobernador en 22 de Enero de 1881 mandó devolver el expediente *Pepita* al Ingeniero Jefe para la demarcacion del terreno libre que resultase, pues la mina *Dolores* aparecia demarcada en el terreno pedido para la misma:

Que despues de varios incidentes y de denegar de nuevo el Gobernador la vista del expediente *Dolores*, solicitada por Uribarri, se alzó éste para ante el Ministerio de Fomento contra la providencia del Gobernador de 22 de Enero de 1881, y á nombre del dueño de la mina *Dolores* se presentaron varios escritos oponiéndose á la pretension de Uribarri:

Que pasado el expediente á informe de la Junta superior facultativa de minería, acordó la Direccion del ramo en 16 de Mayo de 1881 devolver el expediente al Gobernador de la provincia de Vizcaya para que, uniéndole los de las minas Dolores, La Graja, Escondida y Fé, se procediera por uno de los Ingenieros del distrito á su reconocimiento, y con presencia de los interesados, testigos y peritos nombrados de oficio se levantara acta de todo, acompañando plano é informe que fijara con toda precision y claridad la situacion y distancia de la Campa de los Pastores, posicion relativa de las designaciones de La Graja, Escondida y Fé, así como los demás datos conducentes al esclarecimiento de los hechos:

Que á nombre de la mina Dolores se reclamó este acuerdo por suponer que implícitamente revocaba el decreto del Gobernador y perturbaba una propiedad minera legítima, y en su vista recayó la Real orden de 17 de Junio de 1881, al principio extractada, por la cual se confirmó el decreto del Gobernador, que mandó continuar la instruccion del expediente *Pepita*, demarcándole el terreno pedido que resultase franco:

Que el Licenciado D. Gabriel Rodriguez, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada y que, anulándose la demarcacion hecha á la mina Dolores, se dejara expedito su terreno al registro *Pepita* para que se le demarcase segun lo habia solicitado:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer que no debía ser admitida, porque la resolusion reclamada era de mero trámite, y que, con arreglo á las prescripciones legales en vigor y jurisprudencia sentada, no podia dar lugar á la via contenciosa.

Visto el art. 89 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868, que establece el recurso en via contenciosa contra las resoluciones finales que concedan ó nieguen el derecho de propiedad de minas, escoriales, terreros y galerías generales:

Visto el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, que al fijar las bases para la nueva ley de minas no derogó el precepto citado de la legislacion anterior:

Considerando:

1.º Que lo resuelto por la Real orden contra la cual se dirige la demanda se refiere á la súplica del recurrente para que se le concediera de nuevo vista del expediente de la mina Dolores, y como al denegar tal instancia ni se concede ni se niega propiedad minera, esta resolusion no es revisable en via contenciosa:

2.º Que además lo preceptuado en dicha Real orden no se opone ni sirve de obstáculo para que si al demarcarse el registro *Pepita* se comprueba el hecho supuesto por el demandante de que la mina Dolores ocupa terreno pedido para el registro *Pepita*, puedan ejercitarse á nombre de éste en la via gubernativa, y contenciosa en su caso, los recursos que procedan;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y habiendo resuelto S. M. el REY (Q. D. G.) de acuerdo con lo propuesto en el preinserto dictámen, de su Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1882.

JOSÉ LUIS ALBAREDA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

RECTIFICACION.

En el Real decreto de 9 del actual, publicado en la GACETA oficial del día 10, y en el estado que expresa la situacion de los regimienos de reserva y escuadrones de depósito del arma de caballería, se consignó por una equivocacion la ciudad de Alicante en vez de la de Albacete, que es la señalada para la situacion de un regimiento y un escuadron de depósito.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Aprobado por Real orden de 4 de Mayo próximo pasado el pliego de condiciones para contratar en subasta pública el suministro de 40.000 frascos de hierro dulce y hasta 4.000 más, si fuesen necesarios, para el envase de azogue de las minas de Almaden, con cargo al presupuesto del próximo año económico de 1882 á 1883, esta Direccion general ha acordado señalar para la celebracion de la subasta el día 22 de Julio próximo, á las tres de la tarde, fijándose el primer cuarto de hora para la admission de proposiciones.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 5 pesetas 73 céntimos por cada frasco, calculándose la importancia total del contrato en la cantidad de 252.120 pesetas.

El acto tendrá lugar el día y hora señalados, en esta Direccion general, y simultáneamente en la Superintendencia de las minas de Almaden y Delegaciones de Hacienda de Alicante, Barcelona, Leon, Málaga, Oviedo, Sevilla y Vizcaya, en cuyas oficinas se hallará de manifiesto, todos los días no feriados y durante las horas de despacho, el pliego de condiciones á que ha de sujetarse el contrato.

Las proposiciones, extendidas en papel del sello 12, se presentarán en pliegos cerrados y conformes en un todo al siguiente

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 40.000 frascos de hierro dulce ó forjado, de calidad superior, y 4.000 más si fuese necesario, para el envase y transporte de azogue de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1882 á 1883, se comprometo á cumplirlos y á realizar el mismo al precio de..... (expresado en letra) pesetas y..... céntimos por cada frasco.

(Domicilio del que suscribe, fecha, expresada por letra, y firma.)

Serán desechadas en el acto las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado, y aquellas á que no se acompañe con la cédula personal del postor la carta de pago que acredite haber consignado el depósito de 12.606 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel admisible del Estado, con arreglo al Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Madrid 10 de Junio de 1882.—El Director general, Federico Pons y Montells.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 28 premios mayores de los 1.500 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES.	
		Primera serie.	Segunda serie.
13.709	80.000	Oviedo.	Valladolid.
2.039	40.000	Madrid.	Santiago.
10.255	20.000	Palma de Mallorca.	Gracia.
1.167	10.000	Madrid.	Barcelona.
27.165	2.500	Idem.	Madrid.
21.124	2.500	Salamanca.	Carabanchel.
20.976	2.500	Madrid.	Madrid.
11.049	2.500	Cádiz.	Idem.
24.184	2.500	Valencia.	Murcia.
20.425	2.500	Sevilla.	Ocaña.
13.256	2.500	Almería.	Carabanchel.
27.323	2.500	Jerez de la Frontera.	Ceuta.
28.334	2.500	Madrid.	Madrid.
16.353	2.500	Lérida.	Toledo.
216	2.500	Badajoz.	Carabanchel.
10.934	2.500	Cartagena.	Ubeda.
9.481	2.500	Sevilla.	Sabadell.
23.323	2.500	Lérida.	Cádiz.
19.432	2.500	Madrid.	Barcelona.
16.170	2.500	Huelva.	San Fernando.
9.640	2.500	Cádiz.	Lugo.
18.028	2.500	Barcelona.	Fortuna.
513	2.500	Gracia.	Cádiz.
19.147	2.500	Alcalá de Henares.	Madrid.
26.233	2.500	Sevilla.	Villanueva y Geltrú.
10.143	2.500	Valencia.	Barcelona.
28.997	2.500	Madrid.	Barcelona.
19.066	2.500	Ceuta.	Idem.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña Leonarda Berganzo y Carriano, hija de D. Juan Manuel, patriota liberal de Leza, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Dolores Rodriguez, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Josefa Feito y Gomez de Pedro, de id.

Idem tercero de id. id.

Maria de las Nieves Lopez y Rodriguez, de id.

Idem cuarto de id. id.

Jacinta de Pedro y Martin, de id.

Idem quinto de id. id.

Isabel Camacho, del Colegio de la Paz.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 24 de Junio de 1882.

Ha de constar de dos series de 30.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, y distribuyéndose 657.000 pesetas en 1.500 premios para cada serie de la manera siguiente:

PREMIOS de cada serie.	PESETAS.
1	80.000
1	40.000
1	20.000
1	10.000
24	60.000
1.468	440.400
2 aproximaciones de 2.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	4.000
2 id. de 1.300 id. para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	2.600
1.500	657.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 30.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vénia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 15 de Junio de 1882.—El Director general, J. Garcia de Torres.

Banco de España.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito de efectos intrasmisibles, números 13.879 y 13.880, expedidos por este Banco en 23 de Mayo de 1881 á nombre de la Sra. Condesa viuda de Mendoza Cortina, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, que espiran en 24 de Julio próximo, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 13 de Junio de 1882.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano. X-1656

Banco Hipotecario de España.

El día 1.º de Julio próximo venidero, en las oficinas de dicho Banco, situadas en el paseo de Recoletos, núm. 12, y á la hora de las dos de la tarde, tendrá lugar públicamente el sorteo para designar las cédulas hipotecarias del 7 por 100 y las de 500 pesetas del 6 y 5 por 100; que deben ser amortizadas con arreglo á los estatutos y á los acuerdos del Consejo de administracion, aplicándose para este sorteo el importe que resulte en 30 de Junio corriente de las anualidades de amortizacion y de los reembolsos anticipados de los préstamos hipotecarios.

Las cédulas designadas por la suerte se reembolsarán á la par desde el día 1.º de Octubre venidero, dejando desde el mismo día de devengar intereses.

Los números de las cédulas premiadas que se han de reembolsar se insertarán en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial de Avisos*.

Lo que por acuerdo del Consejo de administracion, y en conformidad con los artículos 104, 114, 115, 116 y 117 de los estatutos, se pone por este anuncio en conocimiento del público.

Madrid 15 de Junio de 1882.—El Secretario general, Enrique Lamartinière. —X

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Establecimientos penales.

RECTIFICACION.

En el pliego de condiciones para contratar el suministro de víveres á los penados en los presidios del Reino, publicado el día 11 del actual, se han cometido las erratas siguientes:

1.º En la línea 2.ª de la segunda condicion de las particulares dice: un pan del peso de 0.503,116 kilogramos; debiendo decir: un pan del peso de 0.575,116 kilogramos.

2.º En las líneas 5.ª y 6.ª de la misma condicion dice: 1.460,093 kilogramos (16 onzas) de pimenton; debiendo decir: 0.460,093 kilogramos.

3.º En la línea 13 de la condicion 7.ª dice: comprándolos á su coste; debiendo decir: comprándolos á su costa.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 15 de Junio de 1882.—El Director general, Angel Mansi.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Tesorería general de Hacienda pública de Filipinas.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos legítimos del finado D. Rafael Unach y Carbonell, Oficial primero de Administracion militar y Administrador de Hacienda que fué de Balabac, ó á sus representantes legales, para que en el término de cuatro meses, contados desde la fecha de la última insercion de este anuncio en la GACETA, se presenten en la Tesorería general de Hacienda de las Islas Filipinas á fin de enterarles de un asunto que les concierne; apercibidos que de no hacerlo así en el referido plazo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 23 de Febrero de 1882.—Matías S. de Vizmanos.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Habiéndose padecido algunos errores de imprenta en el anuncio para la subasta del servicio de la fonda del lazareto de San Simon para el próximo año económico, inserto en el *Boletín oficial* de 27 del actual, se publica de nuevo con las rectificaciones correspondientes.

Debiendo verificarse á la una de la tarde del día 16 de Junio próximo en este Gobierno y ante el Alcalde de Vigo la subasta del servicio de la fonda del lazareto de San Simon para el año económico de 1882-83, á continuacion se inserta el pliego

de condiciones á que ha de sujetarse aquel acto y el contratista.

Pontevedra 29 de Mayo de 1882.—El encargado del Gobierno, Pascual Menendez.

Piiego de condiciones para la contratacion en pública subasta del servicio de fonda en el lazareto de San Simon.

1.ª La subasta pública para el servicio de la fonda del lazareto de San Simon para el año económico de 1882 á 83 tendrá lugar á la una de la tarde del día 16 de Junio próximo en el salon destinado para actos públicos en las oficinas de este Gobierno y ante el Alcalde de Vigo.

2.ª El contrato durará un año y empezará á regir desde el día 1.º de Julio de 1882 al 30 de Junio de 1883. 3.ª El contratista tendrá surtido de víveres y demás artículos en cantidad suficiente para atender con puntualidad á los cuarentenarios, y no podrá percibir mayor estipendio que el determinado en la tarifa aprobada.

4.ª Será obligacion del contratista poseer en condiciones de servicio el mobiliario, camas, ropas y demás efectos de la pertenencia del Estado que existen en el lazareto para este servicio, los cuales recibirá por inventario, y adquirir lo que falte, como asimismo el ajuar de cocina y mesa, de modo que puedan satisfacerse con holgura las necesidades del establecimiento. 5.ª El contratista estará obligado á pagar los alquileres de la cocina y habitaciones de propiedad particular que existan en el lazareto y que sean necesarias para el servicio.

6.ª Los manteles serán finos, los cubiertos de plata ó plomo, la loza de porcelana ó cristal y la batería de cocina de hierro con baño de porcelana. 7.ª El lavado de ropas de la fonda se hará en el lavadero del establecimiento, previo abono al dueño del mismo de su importe á los precios de tarifa. 8.ª Será de cuenta del rematante el blanqueo, pintura, retejo y recomposicion del edificio que el fondista ocupe, bien sea del Estado ó de pertenencia particular, así como tambien la reposicion de los cristales que se rompan durante el tiempo de la contrata.

9.ª El Médico del establecimiento reconocerá los víveres y pedrá desechar los que por sus malas condiciones considerase nocivos á la salud. 10.ª El Director es el primeramente encargado de hacer cumplir en todas sus partes los deberes á que el contratista se obliga por este pliego de condiciones. 11.ª Se establecerán en la galería una mesa de billar, mesás de tresillo, ajedrez y otros juegos de recreo no prohibidos, por los cuales satisfarán los cuarentenarios el precio que determina la tarifa que se expresará.

12.ª Las bebidas y refrescos que fuera de las horas de comida pidieren los pasajeros se satisfarán á los precios corrientes que los de igual clase tengan en los cafés y confiterías de Vigo. 13.ª Nadie más que el rematante podrá expender dentro de la isla artículo alguno de los comprendidos en la contrata, y solamente los consignatarios de buques podrán enviar á los de su consignacion los víveres que hayan de consumirse en la bahía del lazareto. 14.ª Si el Gobierno por cualquier circunstancia acordase la supresion de las cuarentenas, el contratista no tendrá derecho á indemnizacion de ningun género, reservándose únicamente el de retirar del establecimiento los efectos de su pertenencia.

15.ª Si el contratista no tuviere suficiente acopio de los artículos á que se obliga, ó abandonare el servicio, la Administracion procederá á comprar los primeros ó á contratarlos, según convenga, siendo aquel responsable, tanto de los perjuicios que se sufran, como del mayor precio á que hayan de pagarse; cuya responsabilidad se hará efectiva en los términos que marca la condicion 16.ª Además incurrirá en una multa de 50 á 250 pesetas. 16.ª La responsabilidad del contratista se exigirá gubernativamente por la via de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 11 y 12 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios, conforme á lo que estipula para los contratos con la Hacienda el art. 2.º de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

17.ª Para tomar parte en la licitacion se necesita aptitud legal para contratar, presentar la cédula personal y acompañar el resguardo de la Caja de Depósitos por la cantidad de 1.500 pesetas en metálico ó su equivalencia en papel del Estado al tipo de cotizacion oficial, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito hasta que sea canjeada por la definitiva y se otorgue la escritura correspondiente. 18.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar el servicio de la fonda en el lazareto de San Simon, bajo las condiciones que se señalan en el pliego publicado en el Boletín oficial de la provincia, á los precios siguientes: (aquí se estampará la lista con la mejora que en los precios crea oportuna cada proponente), aceptando desde luego toda responsabilidad que se impone al contratista en el referido pliego y lista adjunta en el caso de que no cumpla con todas sus estipulaciones, á cuyo efecto acompaña la correspondiente carta de pago en que consta haber hecho el depósito de la cantidad que como fianza se exige por la condicion 17 del pliego.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos ó que contenga cláusulas ó condiciones será desechada. 19.ª Desde la una de la tarde hasta la una y media se admitirán los pliegos cerrados que se presenten, y trascurrido este plazo se dará principio con la lectura de estas condiciones, después de exigir el Presidente que el portador de cada uno de ellos rubrique la cubierta, y una vez entregados no podrán retirarse por ningun motivo. Numerados que sean, se procederá seguidamente á su apertura; y leídos públicamente, se extenderá el acta de remate, declarando adjudicada provisionalmente la subasta al mejor postor, sin perjuicio de la proposicion más ventajosa en los respectivos actos simultáneos y de la aprobacion de la Superioridad. 20.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen dos ó más iguales, se abrirá licitacion verbal entre los firmantes de ellas por un cuarto de hora, adjudicándose el remate al que hubiese presentado con prioridad si en esta licitacion no se hiciese mejor. 21.ª Aprobado que sea el remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta y cargo del rematante los gastos de aquella, saca de la primera copia y demás de la subasta, así como el pago de los derechos de insercion en los periódicos oficiales que previene la Real orden de 20 de Setiembre de 1875, lo cual acreditará exhibiendo los correspondientes justificantes al presentar la copia de escritura de fianza. 22.ª Si el contratista no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se le señala, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. 2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se le podrán embargar bienes hasta cubrir aquella si esta no alcanzare. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante. 23. Forman parte integrante de este pliego, como si en él se hallasen insertos, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes publicadas para su ejecucion.

Tarifa de precios de comidas y bebidas para la fonda del lazareto de San Simon que ha de regir en la subasta que tendrá lugar el 16 de Junio de 1882.

Table with 2 columns: Description and Price (Pts. Cénts.). Includes items like 'Té, café ó chocolate con leche ó sin ella, pan ó bizcochos', 'Almuerzo', 'Comida', and 'TOTAL'.

Table with 2 columns: Description and Price (Pts. Cénts.). Includes items like 'Té, café ó chocolate, con pan ó bizcochos', 'Almuerzo', 'Comida', and 'TOTAL'.

Table with 2 columns: Description and Price (Pts. Cénts.). Includes items like 'Té, café ó chocolate', 'Almuerzo', 'Comida', and 'TOTAL'.

Tarifa de billar. Por todos los juegos no prohibidos se percibirá por cada uno de ellos lo que se cobra en la Tertulia y Casino de Vigo, cuyos precios fijará el Gobernador de acuerdo con aquellos.

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Reintegros. Por el presente se cita, llama y emplaza para su comparecencia en esta oficina y negociado que se expresa á D. Armand del Hierro y Gonzalez, fiador y principal pagador que fué de Doña Manuela Martinez, Administradora que fué de la principal de Loterías, núm. 13, de esta capital, para que en el término de 10 dias se presente á enterarle de un asunto que le interesa referente al expediente de reintegro que se sigue contra referida señora por el alcance que le resultó en el desempeño de dicho destino; bajo apercibimiento de que en caso contrario le parará el perjuicio consiguiente, prosiguiéndose su tramitacion.

Madrid 12 de Junio de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Carlos Cortés y Morales.

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Salamanca.

Negociado de Derechos reales. Habiéndose tratado de notificar á Doña Juana Frailé un acuerdo que le interesa, recaído en el expediente de devolucion que tiene entablado, y no residendo ya en Madrid y su plazuela del Angel, núm. 3, donde se le hicieron anteriores notificaciones, é ignorándose su paradero, se publica este edicto en el Boletín oficial de esta provincia para que llegando á noticia de la interesada manifieste su residencia á esta Administracion á fin de hacer posible la práctica de la diligencia indicada. Salamanca 12 de Junio de 1882.—P. O., Benito Cervigon.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Albacete.

Habiendo sufrido extravío una carta de pago, expedida por la Caja de Depósitos de la provincia de Albacete en 31 de Agosto de 1882 á favor de D. Juan Conde, como Juez de primera instancia del partido de Casas-Ibañeta, con el núm. 1.º del registro de inscripciones y 40 del diario de entrada, importante 2.587 reales 12 cénts., se replica á la persona que pueda haberse hallado dicho documento se sirva presentarlo ó remitirlo á Don Víctor Fidell Forte, en Yecla, provincia de Murcia. Albacete 26 de Mayo de 1882.—Fernando Boan Montenegro. X—1635

Administracion del Correo Central.

DIA 14. Cartas detenidas por falta de franquico en este día. Núm. 291 Antonio Muñoz.—Ceuta. 292 Arturo Perales.—Granada.

- Núm. 293 Cipriano Zarzuela.—Guadamejín. 294 Carlos Cosg.—Alcalá de Henares. 295 Catalina Sanchez.—Puerto-Real. 296 Eusebia Jaen.—Fuentelaencina. 297 Estéban García.—Fuencarral. 298 Juan Martin Fernandez.—Salamanca. 299 Juan Fernandez Flores.—Sin direccion. 300 Leoncio Rodriguez.—Albacete. 301 Miguel Fernandez.—Salamanca. 302 Marcos Celada.—Guadalajara. 303 Remigio Fernandez.—Barcelona. 304 Sr. de Solís.—Sin direccion. 305 Serafin G. Marin.—Menda. 306 Victoriano Santiago.—Santa Florentina.

Madrid 15 de Junio de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Cabinete Central de Telégrafos. Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios. DIA 15.

Table with 3 columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Lists telegram recipients from Plasencia, Zaragoza, Badajoz, Vitoria, Béjar, Ayamonte, Burdeos, and Hambourg.

Madrid 15 de Junio de 1882.—P. el Jefe del Gabinete central, B. Mogrovejo.

Junta del Canal Imperial de Aragon.

El pago del cupon núm. 14 del empréstito del Canal, que vence en 1.º de Julio próximo, y el de las obligaciones designadas en el sorteo de 1.º de Abril último, se verificará en las oficinas de dicho establecimiento el día 1.º del expresado mes de Julio y siguientes, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde. Los cupones que no se presentasen en dicho mes se pagarán los sábados de las semanas sucesivas, en el sitio y hora designados. Zaragoza 12 de Junio de 1882.—El Vicepresidente, el Barón de la Linde.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 12 del próximo mes de Julio, tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en Ciudad-Real en la Delegacion de Hacienda, la primera licitacion pública para contratar el suministro del monte bajo que sea necesario para la campaña de destilacion de azogue de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1882 á 1883, bajo el tipo máximo de 80 céntimos de peseta por cada quintal métrico, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion administrativa de esta dependencia y en la citada Delegacion de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposicion que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 600 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobacion superior y del resultado de la subasta simultánea. La fianza consistirá en 1.200 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta. Almaden 13 de Junio de 1882.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro del monte bajo que sea necesario para la campaña de destilacion de azogue de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1882 á 1883, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... (expresado por letra) céntimos de peseta por cada quintal métrico de monte bajo. (Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Junta diocesana de construccion y reparacion de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Burgos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Mayo último, se ha señalado el día 26 de Junio actual, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicacion en segunda pública subasta de las obras de reparacion del convento de Religiosas Trinitarias de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.870 pesetas 81 céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 27 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 243 pesetas 50 céntimos en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Burgos 9 de Junio de 1882.—Por acuerdo del Sr. Presidente, Licenciado Manuel Rivas, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Junio actual, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de reparacion del convento de Religiosas Trinitarias de esta ciudad, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

Junta diocesana de construccion y reparacion de templos de Oviedo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Abril, se ha señalado el dia 10 del mes de Julio, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la iglesia parroquial de Besullo, Concejo de Cangas de Tineo, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.167 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta la cantidad de 209 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Oviedo 9 de Junio de 1882.—El Vicepresidente, Doctor Juan Alvarez de la Viña, Dean.—El Secretario, Doctor Benigno Rodriguez, Canónigo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

ALGECIRAS.

D. Domingo Derqui y Dalmau, Teniente de navío de primera clase de la Armada Nacional y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á Julian Laceras Amat para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Fiscalia de esta dicha Comandancia de Marina á objeto de que elija defensor en proceso que se le instruye por delito de contrabando; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 7 de Junio de 1882.—Domingo Derqui.—Francisco Raffo, Secretario.

BILBAO.

D. César Fernandez Tuñon, Comandante graduado, Capitan, Ayudante del primer batallon del regimiento infantería de San Marcial, núm. 46.

No habiéndose incorporado á banderas el soldado de la primera compañía de dicho batallon y regimiento Antonio Garzon Casas, natural de Andújar, provincia de Jaen, á quien estoy sumariando como desertor;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos.

Bilbao 6 de Junio de 1882.—César Fernandez Tuñon.

D. César Fernandez Tuñon, Comandante graduado, Capitan, Ayudante del primer batallon del regimiento infantería de San Marcial, núm. 46.

No habiéndose incorporado á banderas el soldado de la primera compañía de dicho batallon y regimiento Indalecio Florencio Moran, que se hallaba con licencia ilimitada en Boal, provincia de Oviedo, á quien estoy sumariando como desertor;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de San Francisco de esta villa, donde deberá presentarse dentro del término

de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos.

Bilbao 6 de Junio de 1882.—César Fernandez Tuñon.

BORGE.

D. Manuel Burgo y Rodriguez, Teniente de la quinta compañía y Comandancia de la Guardia civil de Málaga, afecta al décimosexto tercio, Jefe de la línea de Borge, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel primer Jefe de la Comandancia.

Habiéndose ausentado de la villa de Casabermeja, en esta provincia, el vecino de la misma Estéban Vargas Fernandez, alias Marin, de estatura regular, de 32 años de edad, rubio, barba clara; viste pantalon y chaqueta de paño pardo, á estilo del país, á cuyo sujeto me hallo sumariando por el delito de heridas graves, inferidas al guardia civil de segunda clase Manuel Rodriguez Calvo la noche del 15 de Mayo último;

Y usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por las Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al citado Estéban Vargas Fernandez para que en el término de 10 dias se presente en la casa-cuartel de esta villa, los cuales se cuentan desde esta fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no verificarlo en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Fijese y publíquese este edicto en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia para la debida publicacion.

Borge 1.º de Junio de 1882.—Manuel Burgo y Rodriguez.

CÁDIZ.

D. Adolfo de Castro y Prieto, Capitan del batallon depósito de Cádiz, núm. 26, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que instruyo al soldado Andrés Rodriguez Muñoz por el delito de desercion, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 dias comparezca en las oficinas del batallon expresado arriba á responder á cargos; pues de no verificarlo se le seguirá la sumaria en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicacion, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Diario oficial de Avisos.

Dado en Cádiz á 31 de Mayo de 1882.—Adolfo de Castro.

D. Gregorio Fajardo Guillen, Alférez de la compañía de minadores del segundo batallon y tercer regimiento de Ingenieros, y Juez fiscal de la sumaria que se está instruyendo contra el soldado segundo Manuel Reyes Enriquez por el delito de desercion.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente cito, llamo y emplazo al soldado segundo de la tercera compañía y segundo batallon del tercer regimiento de Ingenieros Manuel Reyes Enriquez, hijo de José y de María, natural de Sevilla, de estado soltero, cuyas señas son: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba poca y boca regular, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, comparezca en el cuartel del tercer regimiento de Ingenieros á responder en la sumaria que por el delito de desercion se le instruye; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicacion se fijará en los sitios de costumbre.

Dado en Cádiz á 2 de Junio de 1882.—Gregorio Fajardo.

CARTAGENA.

D. Carlos Casas Abio, Alférez abanderado del segundo batallon del regimiento infantería de Málaga, núm. 40, y Juez fiscal del mismo.

No habiéndose incorporado á banderas el soldado de la cuarta compañía del segundo batallon del citado regimiento José Fernandez Marina, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de Antiguones de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos.

Cartagena 3 de Junio de 1882.—Carlos Casas.

CEUTA.

D. Joaquin Gonzalez Novelles, Comandante de infantería y Fiscal de causas de la Comandancia general de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el cabo segundo del regimiento infantería de Gerona, núm. 22, con licencia ilimitada, Ignacio Molina Martos, por el delito de lesiones causadas al paisano Juan Barceló Perez, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido cabo para que en el término de 20 dias comparezca en la guardia del Principal de esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicacion se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Ceuta á 3 de Junio de 1882.—Joaquin G. Novelles.

D. José Cores y Lopez, Comandante, Fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Pavia, núm. 50.

Habiéndose ausentado de la plaza de Burgos, donde se hallaba disfrutando licencia de Pascuas, el sargento primero Federico Cristóbal de la Rica, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado sargento, señalándole el cuartel de las Heras de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le sentenciará en rebeldía.

Ceuta 6 de Junio de 1882.—José Cores.

D. Enrique Rodriguez y Rodriguez, Coronel graduado, Comandante, Fiscal del segundo batallon del regimiento disciplinario de Ceuta.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado Antonio Perez Olmo, de la tercera compañía del citado batallon y regimiento, acusado del delito de segunda desercion desde Málaga, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado para que en el término de 10 dias comparezca en el cuarto de banderas del cuartel de la Reina á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; pues de no verificarlo será puesto en Consejo de guerra y juzgado en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicacion se insertará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de Málaga y en el de Granada, pueblo de naturaleza del acusado.

Dado en Ceuta á 8 de Junio de 1882.—Enrique Rodriguez y Rodriguez.

HUESCA.

D. Joaquin Andrés y Aguilar, Teniente Coronel graduado, Comandante del batallon reserva de Huesca, núm. 59, y Fiscal de causas en comision del Gobierno militar de esta provincia.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de haberse ausentado de su domicilio al recluta para Ultramar Miguel Sanz Clemente, hijo de Felipe y de Juana, natural de Huertale, partido de Jaca, provincia de Huesca, de 19 años de edad, y sus señas estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, color bueno, frente espaciosa, sin seña particular, su estatura un metro 547 milímetros;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto al expresado recluta, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de San Vicente de esta capital, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de 30 dias desde la fecha de la publicacion de este edicto; y de no comparecer en el referido plazo, se continuará la sumaria y juzgará en rebeldía.

Huesca 5 de Junio de 1882.—Joaquin Andrés.

LINARES.

D. Roque Lopez Perez, Teniente de la cuarta compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Granada, número 34.

Habiéndose ausentado del cuartel de San Juan, donde se hallaba alojado, el soldado de la tercera compañía del expresado batallon y regimiento Domingo Lon Blasco, natural de Allacombre, provincia de Teruel, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Juan de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; pues de no verificarlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicacion se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos de la provincia.

Linares 29 de Mayo de 1882.—El Teniente, Fiscal, Roque Lopez.

MADRID.

Debiendo prestar declaracion en un interrogatorio remitido por la Comision general liquidadora de la isla de Cuba el sargento segundo procedente del segundo regimiento de Ingenieros José Gonzalez Vazquez, en la actualidad perteneciente á este batallon por haber pasado á situacion de reserva, é ignorándose el domicilio que tiene en esta Corte, por este tercero y último edicto se le cita para que en el término de 10 dias, á contar desde la fecha de su publicacion, se presente en el cuartel de San Francisco, donde se hallan instaladas las oficinas del batallon; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que hubiese lugar, sin más llamarle ni emplazarle.

Madrid 5 de Junio de 1882.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Eduardo Benosa Alberti.

D. Eduardo Muñoz y Paino, Teniente Coronel graduado, Comandante de caballería, y Juez fiscal permanente de la Capitania general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida en averiguacion de la persona que ha cobrado una libranza del Giro Mútuo por valor de 103 pesetas, pertenecientes al cabo primero licenciado del regimiento infantería de Murcia Victorio Gonzalez Avevilla, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al sargento segundo del regimiento infantería de Canarias, núm. 43, con licencia ilimitada en esta Corte, Juan Mena Villarreal, presunto acusado, para que en el término de 10 dias comparezca en las prisiones militares de esta Corte á

responder á los cargos que en dicha causa le resultan; advirtiéndole que este es el último edicto, y de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente sin más llamarle ni emplazarle.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID, en el Boletín oficial de la provincia y en el Diario oficial de Avisos.

Dado en Madrid á 6 de Junio de 1882.—Eduardo Muñoz.

D. Antonio Portillo y García, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 4.

Ignorándose el paradero de los sustitutos para Ultramar Luis Rodríguez Querol, Enrique Saez Martínez, Federico de la Llave Arevalo, Victoriano Palomino Alvarez, Juan Rodríguez Martínez, Angel Fabian Castro, Millan Lopez Lledó, Federico Alonso Muñoz, Antonio Ramirez Reda, Ricardo Ara Palencio, Rosendo Molina García, Joaquin Crespo Rodriguez, Gregorio Barrio Ventura, Hermenegildo Garzon Sanchez, Luis Conesa Querol, Angel Zarzuela Villarreal, Rosendo Figueras Lopez, José Rubira Teresa, Mauricio Cerecedo Arca, Celedonio Vazquez Pinedas, Diego Encilla Archotegui, José Tomás Astor, José Tomás Saltos, José Benito Lopez, José Gonzalez Sanchez, Juan Valdes Cabriot, Luis Diaz Montes, Mariano Baldrón Rodríguez, Pascual Alonso Martínez, Santos Rota Exposito, Justo Mate Lopez, Nicolás Fernandez Ventura, Emiliano Martínez Ariza y Federico Huerta Sane, á quienes estoy sumariando por falta de presentacion á este batallón para su entrega en el depósito de embarque;

Y usando de la jurisdiccion concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á los referidos individuos señalándoles las oficinas del batallón depósito de Madrid, núm. 4, sito en el cuartel de San Francisco, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, contados desde esta fecha, á fin de que puedan dar sus descargos y defensas; en el concepto que de no verificarlo en el plazo prefijado se seguirá la causa y se le juzgará en rebeldía sin más llamarles ni emplazarles por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticias de todos se publica este edicto el día 6 del mes de Junio de 1882.—V.º B.º—El Fiscal, Portillo.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Manuel Gandía.

D. Luis Cebrian y Offman, Capitan graduado, Teniente del batallón cazadores de Arapiles, núm. 9.

Habiendo desertado de esta plaza el día 8 del mes de Mayo del presente año el soldado de la tercera compañía de este batallón José Trallero Garcés, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion de dicho batallón de Arapiles, que se encuentra en el cuartel de la Montaña, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos.

Madrid 8 de Junio de 1882.—Luis Cebrian.

PAMPLONA.

D. Octavio Alvarez y Gonzalez, Fiscal del segundo batallón del primer regimiento de Ingenieros.

Habiendo sido llamado para incorporarse á banderas el soldado de dicho batallón y regimiento Manuel Fernandez Rodriguez, natural de Trasariz, Ayuntamiento de Conlle, Juzgado de Rivadavia (Orense), sustituto por cambio de situacion con Manuel Alfaya Piñeiro, natural de Randufo, Ayuntamiento y Juzgado de Tuy (Pontevedra), y no habiéndolo verificado, se le está sumariando por el delito de primera desercion;

Y usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente segundo edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 6 de Junio de 1882.—Octavio Alvarez.

D. Octavio Alvarez y Gonzalez, Fiscal del segundo batallón del primer regimiento de Ingenieros.

Habiendo sido llamado para incorporarse á banderas el soldado de dicho batallón y regimiento Saturnino Torres Alvarez, natural de Regados, parroquia de San Mauro, Juzgado de primera instancia de Rivadavia (Orense), y no habiéndolo verificado, se le está sumariando por el delito de primera desercion;

Y usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al soldado expresado, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 6 de Junio de 1882.—Octavio Alvarez.

D. Octavio Alvarez y Gonzalez, Fiscal del segundo batallón del primer regimiento de Ingenieros.

Habiendo sido llamado para incorporarse á banderas el soldado de dicho batallón y regimiento Isidoro Norberto García Courel, natural de San Ciprian, Ayuntamiento y Juzgado de Laviana (Orense), y no habiéndolo verificado, se le está sumariando por el delito de primera desercion;

Y usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este segundo edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 6 de Junio de 1882.—Octavio Alvarez.

Juzgados de primera instancia.

FRECHILLA.

D. José Sebastian Mendez Martin, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la mitad reservable de los bienes constituyentes la vinculacion fundada en la iglesia parroquial de San Facundo y Primitivo de la villa de Cisneros, y con la pensión de 25 misas, por D. Pedro de Zumarraga, Arcediano de la catedral de San Francisco de Quito en las islas del Perú, en 12 de Mayo del año de 1722 por encargo que le confirió el Doctor D. Andrés Herrero, Canónigo que fué de dicha Santa Iglesia, y ante el Escribano de dicha ciudad, cuyos bienes se hallan situados en el término jurisdiccional de la villa de Cisneros, que se compraron con 4.000 pesos de plata que para el objeto dejó el fundador, llamando para su obtencion á D. Santiago y Doña Catalina Herrero en lo que importasen 3.000 pesos, y de los 1.000 restantes á Doña Juana Mansilla Herrero; despues de estos á D. José Mansilla Herrero y á sus hijos, y á su falta á Don Antonio Paton, que en efecto la obtuvo y tomó posesion en 27 de Junio de 1727; le sucedió su nieta Isabel Ayuela Paton en 2 de Noviembre de 1744, á ésta Felipa Ayuela Castro en 1765, y á la misma su hija Vicenta Suarez Ayuela, y por último su hija Petra Fernandez de Tegerina, que tomó posesion en 23 de Febrero de 1820 y falleció en 25 de Setiembre último, mujer que fué de Antolin Humanes, cuyo matrimonio tuvo por hija á Valentina Humanes, que casó con José Andrés y falleció en 10 de Abril de 1866, y tuvieron por hija á Teresa Andrés Humanes, esposa de José Escudero Toledo, que ha promovido el juicio para que se declare inmediata sucesora del vínculo á la misma, única que ha parecido alegando derecho á los indicados bienes, en representacion de su citada madre Valentina Humanes, y por consiguiente que se halla en primer grado de parentesco de consanguinidad con Petra Fernandez de Tegerina, última poseedora del vínculo. En su virtud, los que se crean con dicho derecho comparecerán en este Juzgado á deducirle en forma en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de los edictos en la GACETA DE MADRID, segun que así lo tengo acordado á instancia del expresado opositor en providencia del 7 del actual.

Dado en Frechilla á 9 de Junio de 1882.—José Mendez.—Por mandato de S. S., Deogracias Paredes. X—1654

MARBELLA.

D. Francisco Martinez Cantero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza para que en el término de 15 dias comparezcan ante este Juzgado los procesados D. José Gagliardo Suarez y D. Antonio del Pino Mata, cuyo término se contará desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que si así no lo verifican se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Marbella á 27 de Mayo de 1882.—Francisco Martinez.—Por su mandato, José Galbeño.

QUIROGA.

D. Matías Lopez Font, Escribano de actuaciones y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de Quiroga, sustituyendo á D. José Polanco.

Certifico que por providencia dictada por el Sr. D. Angel Torres y Morgade, Juez de primera instancia de este partido, en la causa criminal que se instruye sobre la muerte de Pedro Rivera, vecino de San Juan de Lagostelle, Ayuntamiento de Trasparga, partido judicial de Villalba, se cita, llama y emplaza á un tal Luis, cuyo apellido se ignora, de oficio minero del ferro-carril, de estatura regular, grueso de cuerpo, cara llena, ojos rojos, barba poca, color trigueño; vestía pantalon de tela, blusa azul, boina de paño tambien azul, y calzaba madreñas, ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de esta cédula en los Boletines oficiales de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir declaracion en la causa criminal referida; con prevencion de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Quiroga 21 de Mayo de 1882.—Matías Lopez Font.

D. Matías Lopez Font, Escribano de actuaciones y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de Quiroga, en sustitucion de D. José Polanco.

Certifico que por providencia del Juez de primera instancia de este partido D. Angel Torres y Morgade, dictada en la causa criminal que se instruye contra D. Andrés Passet, de nacion francés, y residente en esta villa, empleado en la empresa constructora del ferro-carril del NO., de los Sres. Sivel y Meric y compañía, por falsificacion de documentos privados, se cita, llama y emplaza á D. Julio Oberty, ausente en ignorado paradero, cuyas señas y circunstancias personales tambien se ignoran, empleado en la misma empresa, á fin de que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de esta cédula en los Boletines oficiales de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir declaracion en la causa criminal referida; con prevencion de que

si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Quiroga 22 de Mayo de 1882.—Matías Lopez Font.

SALDAÑA.

D. Mariano del Pozo, Juez de primera instancia del partido de Saldaña.

Por el presente cito y emplazo á Juan Martinez Garcia y á una mujer llamada Concepcion, que se dice estar casada con él, para que comparezcan en este Juzgado de primera instancia dentro del término de 12 dias á prestar declaracion en causa que se instruye por el delito de bigamia; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades judiciales y de orden público que en el caso de saber el paradero de los mismos se sirvan participarlo á este Juzgado.

Dado en Saldaña á 21 de Mayo de 1882.—El Juez de primera instancia, Mariano Pozo.—Por mandato de S. S., Meliton Alvarez.

D. Mariano del Pozo, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Roberto de Abia Cuadrado, de 18 años de edad, de Villarracino, para que dentro del término de 12 dias, desde que tenga lugar la insercion del presente, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de dinero de la pertenencia de Nemesio Cuadrado, vecino de dicho pueblo; prevenido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, encargo á las Justicias, así civiles, gubernativas y Guardia civil, que donde quiera que fuere habido le pongan á mi disposicion.

Dado en Saldaña á 25 de Mayo de 1882.—Mariano Pozo.—Por mandato de S. S., Meliton Alvarez.

Señas de Roberto de Abia.

Estatura regular, cara delgada, nariz regular, ojos azules, sin pelo de barba, y castaño aquel; viste pantalon y chaqueta de paño burdo usado, chaleco de corte rayado, boina azul y zapatos blancos gordos.

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT.

Por el presente, y en virtud de lo acordado por el Ilustrísimo Sr. D. Manuel Auban y Perez de Montagudo, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de 3 de los corrientes, proferida en méritos del expediente sobre muerte intestada de D. Juan Ferrer y Vilajuana, Registrador de la propiedad que fué de este partido, promovido á instancia de los herederos del mismo para la devolucion de la fianza prestada por dicho D. Juan Ferrer en razon al cargo que desempeñaba, se cita y llama por cuarta vez á todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el propio Registrador para que la presenten ante este Juzgado dentro del término legal y á los efectos de los artículos 306 de la ley hipotecaria y 280 y 281 del reglamento general para la ejecucion de la misma.

San Feliú de Llobregat 6 de Mayo de 1882.—Por disposicion de S. S., el Escribano, Secretario, Antonio Toll y Padris.

SIGÜENZA.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente y término de nueve dias, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, se requiere á Andrés Gutierrez Peña, natural de Matas y vecino de Riosalido, casado, labrador, de 45 años de edad, hoy en ignorado paradero, para que presente en este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas que le fueron embargadas y subastadas en causa criminal por lesiones ménos graves á su mujer Francisca García, y comparezca á otorgar la correspondiente escritura de venta á favor de los rematantes de las mismas; apercibido que de no verificarlo se suplirán los primeros y llevará á efecto el otorgamiento de oficio y le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Sigüenza á 27 de Mayo de 1882.—Alberto Blanco Bohigas.—Franco Pastor.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía Madrileña de alumbrado y calefaccion por gas.

Verificado en el día 14 del actual el segundo sorteo de las acciones de esta Compañía, salieron amortizadas las 329, cuyos números se expresan á continuacion:

25.201	á	25.300
24.401	á	24.500
37.301	á	37.400
42.801	á	42.829

Lo que se anuncia para conocimiento de los poseedores de dichas acciones, quienes pueden presentarlas á partir del 4.º de Julio próximo, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, en la Secretaría de la Compañía, ronda de Toledo, núm. 2, en la Fábrica del gas, para su comprobacion, y despues hacerlas efectivas en el Crédito Moviliario Español, paseo de Recoletos, número 9.

Madrid 15 de Junio de 1882.—Por acuerdo del Consejo de administracion, el Secretario general de la Compañía, Emilio Leseur. X—1657

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Vi-

Lista de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'20 á 1'28 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, á 1'28 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1'25 á 1'28 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilogramo. Jamon, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'55 á 0'65 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'28 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'90 pesetas el litro, y á 13'50 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro. Trigo (precio medio), á 3'406 pesetas el hectolitro. Cebada (precio medio), á 1'967 pesetas el hectolitro. Idem nueva, á 1'560 pesetas el hectolitro.

Reses depolladas.—Vacas, 200.—Carneros, 40.—Corderos, 4.458.—Terneras, 52.—Total, 4.450.

Su peso en kilogramos..... 56.172

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de Recaudación, Ptas. Cént., Puntos de Recaudación, Ptas. Cént. Lists various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía and their respective tax amounts.

Madrid 15 de Junio de 1882.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Junio de 1882, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' and 'FONDOS PÚBLICOS'. It lists various financial instruments and their values for the 14th and 15th of June.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 4 columns: BAÑO, BENEFICIO, BAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities like Alcala, Alcor, Alcañete, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Geroña, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontal, León, Llerda, Linares.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 14 DE JUNIO.

Table listing exchange rates for foreign currencies: Londres, 90 días fecha, 47'55; París, 8 días vista, fr., 4'94 p.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 47'55. París, á 8 días vista, fr., 4'94 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Junio de 1882.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 15 de Junio de 1882.

Table with 7 columns: LOCALIDAD, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather conditions for various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern, Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, París, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Malta, Palermo, Nápoles, Roma.

RETRASADOS.

Table with 7 columns: LOCALIDAD, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather conditions for Oviado, Oporto, Cáceres, Badajoz, Granada, Malta, Palermo, Nápoles, Roma.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Lérida y Valencia.

PORTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La empresa de la Revista general de Legislación y Jurisprudencia continúa la publicación de los comentarios á la ley de Enjuiciamiento civil de 3 de Febrero de 1881, segun la doctrina de los autores y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia, bajo la dirección de D. Emilio Reus y precedida de una introducción crítica del Excmo. Sr. D. Eugenio Montero Rios.

El tomo 2.º, que hace tiempo se puso á la venta, es un estudio detenido, hecho tan cuidadosamente como el primero que hemos anunciado en otra ocasión. Se ha publi-

cado el tomo 3.º, que comprende desde el art. 1.130 al 1.685 y forma un volumen de más de 600 páginas, el cual se halla de venta en la Administración de la Revista, Peligros, 6 y 8, y en las principales librerías de Madrid y provincias.

Dentro de poco tiempo se expenderá el 4.º y último tomo de esta obra importante.

La Asociación general de Agricultura de España celebra conferencia agrícola en la cátedra del Jardín Botánico, á las cinco de la tarde de los días que se expresan á continuación, disertando los señores socios que se citan sobre los temas siguientes:

Día 15.—Tema.—La agricultura necesita para su desarrollo la ciencia, los Tratados de comercio, los Bancos Hipotecarios y Agrícolas, sin abandonar los Pósitos, la baja de los impuestos y la de tarifas de ferro-carriles.

Disertante.—Excmo. Sr. D. Diego García.

Día 17.—Tema.—Los aliados del labrador en su lucha automológica.

Disertante.—Excmo. Sr. D. Mariano de la Paz Graells.

Día 20.—Tema.—Los olivares en España, sus condiciones agrícolas y sus productos.

Disertante.—Sr. D. Eduardo Abela.

Día 22.—Tema.—La evolución en la ganadería.

Disertante.—Ilmo. Sr. D. Juan Tellez Vicent.

Día 24.—Tema.—Exámen crítico de la Exposición de ganados.

Disertante.—Excmo. Sr. D. Miguel Lopez Martinez.

La última conferencia del día 26 la dará el Excelentísimo Sr. D. José de Echegaray.

Probablemente inaugurará las conferencias S. M. el REY.

Las funciones de la segunda temporada de verano en el teatro del Principe Alfonso empezarán mañana, poniendo en escena el cuento fantástico en tres actos y 20 cuadros, basado en una novela de Julio Verne, titulado Las mil y una noches.

Hé aquí los títulos de los cuadros: La boda.—El secreto de Neda.—El huracán.—Negro.—El abismo.—La cámara nupcial.—La Atlántida.—La segunda noche.—Harris.—La trata de negros.—El correo de Imalot.—El Rey Moimi Lunga.—Socorro inesperado.—La cacería salvaje.—¡A Kazonda!—La sala del lago.—S. V.—Colorin Colorado.—Perdon absoluto.—El Haren de Alí-Babá.

En el acto segundo se verifica el desfile de una gran caravana de esclavos. Esta caravana, compuesta de más de 100 personas, es una copia exacta de las que atraviesan los desiertos del Africa central, segun las descripciones de Julio Verne y las notas de Grant, Speke, Burton y otros viajeros célebres.

La mayor parte del atrezzo ha sido construido en París. El resto en los talleres de D. Francisco Bueno. Los trajes de Neda, Alí-Babá, Dick y otros varios han sido confeccionados por D. Lorenzo París. Las decoraciones han sido pintadas por los Sres. Busato y Bonardi.

La familia Hanlon-Voltas, que se presentó anteanoche en el Circo de la plaza del Rey, obtuvo un éxito tan grande como justo.

Los cinco acróbatas que la componen ejecutan sus trabajos en tres trapecios y dos barras fijas con verdadera maestría.

Los Hanlon-Voltas atraerán mucha gente al Circo de Price.

Anuncios.

IMPORTANTE.—LA ADMINISTRACION DE LA IMPRENTA NACIONAL ruega á los señores suscritores á la GACETA DE MADRID en provincias ó en el extranjero, y cuya suscripción termine en fin del corriente mes, se sirvan renovarla con la debida anticipación para evitar que desde 4.º de Julio próximo dejen de recibir los números de este diario oficial.

SANTOS DEL DIA.

El Sagrado Corazon de Jesús; San Juan Francisco Regis, y Santa Lutgarda.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Salesas (calle de la Redondilla).

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Compañía italiana.—El hijo de Giboyer.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Problema.—Los parvulillos.

CIRCO-TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.

PABELLON IMPERIAL JAPONÉS.—(Paseo de Recoletos).—Está abierto todos los días desde las cuatro de la tarde hasta las doce de la noche.—Entrada una peseta.